

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el informe de notificación por Aviso de conformidad al Art 292 C.P.G., allego por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 12 de noviembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3645

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, parte actora aporta la constancia de notificación por aviso conforme al art. 292 del C.G.P., la cual fue efectiva enviado a la Carrera 25 C No. 72 E – 36 de esta ciudad.

De la revisión de las actuaciones surtidas en el proceso se observa que, el apoderado judicial allegó el trámite de la notificación personal conforme al Art. 291 del C.G. del P., remitida la comunicación Carrera 25 C No. 72 E – 36 de esta capital, y en esa misma dirección realizó la notificación por aviso del Art. 292 C.G. del P., no obstante se destaca que en ambos casos, se anexa la información a la demanda únicamente la providencia correspondiente al mandamiento de pago y no incluye el Auto No 1118 del 04 de agosto de 2020 a través del cual se aceptó la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías y dispuso en el numera 4° de su parte resolutive efectuar su respectiva notificación a la ejecutada.

Así las cosas, en aras de no incurrir en futuras nulidades no será tenida en cuenta la notificación realizada y se requerirá a la parte actora para que adelante la notificación en debida forma.

Si más consideraciones, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos los documentos allegados por la parte actora para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO.-NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso surtida a la parte demandada, conforme lo esgrimido en este proveído.

TERCERO.- REQUERIR al ejecutante para que continúe con el trámite pertinente, con el fin de notificar el mandamiento de pago a la demandada de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso y con los lineamiento con el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acorde a lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

01

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **0a4e5344bdbbda4ff5959c81d73282bd94d624386e192c0a38e2db5d67e0c06e**

Documento generado en 12/11/2021 02:39:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>